



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veintinueve (29) de junio del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por la señora **DIANA ISABEL VALENCIA TORRES**, en contra del señor **WILLYER ESPINOSA GONZALEZ**, con relación al menor J.E.E.V. Del estudio de la demanda y sus anexos se observa una falencia que da para su inadmisión, tal como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, a saber:

1. No se indicó el nombre de los parientes de línea materna y paterna que deben ser oídos de acuerdo con el artículo 61 del Código Civil, en concordancia con el artículo 395 del Código General del Proceso.
2. El poder otorgado al apoderado por la demandante señora Diana Isabel Valencia Torres, no reúne las exigencias requeridas por el Art. 5º. De la Ley 2213 de 2022 que reglamentó la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, pues no tiene constancia de autenticación ni tampoco se observa el mensaje de datos por medio del cual fue concedido.

Por tanto, no puede concederse personería al apoderado en este momento, sólo se le autoriza para efecto de pronunciarse sobre esta decisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido por la señora **DIANA ISABEL VALENCIA TORRES**, en contra del señor **WILLYER ESPINOSA GONZALEZ**, con relación al menor **J.E.E.V.** por lo antes expuesto.

**SEGUNDO: CONCEDER** conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

**TERCERO: NO RECONOCER** personería al abogado Dr. JORGE ARIEL ARENAS, por los motivos expuestos, sólo se le autoriza actuar para efectos de este auto.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912e68db679cebb674f16931db32449597c83ef9c09a6813def561a4339bf793**

Documento generado en 29/06/2023 05:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>